Año de 1936 Lunes 20 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Al objeto de facilitar los datos precisos para la formación de los Escalafones de Interventores y Depositarios de fondos de Administración local a la Comisión designada por orden de este departamento fecha 7 de Diciembre último (*Gaceta* del 10) y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.° de aquella disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que por los funcionarios interesados, en ejercicio, que deseen ingresar en el Escalafón respectivo se cumplimente la primera parte de la hoja de antecedentes y servicios cuyo modelo se inserta al frente.

2.° Que por las Corporaciones en que actualmente presten sus servicios estos funcionarios, y a su solicitud, se recabe de aquellas otras en que los hubiesen prestado con anterioridad certificaciones literales de sus nombramientos, tomas de posesión y ceses; extremos de los que certificarán asimismo las primeramente aludidas, por lo que a las mismas incumbe.

3.° Con los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, las Corporaciones a quienes actualmente presten servicios tales funcionarios deberán cumplimentar y aprobar la segunda parte de la hoja modelo inscrita al final, antes del día 15 del próximo Febrero.

4.° Por las Presidencias de tales Corporaciones se elevarán al Gobierno civil de la provincia correspondiente las respectivas hojas en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo aprobatorio de aquéllas.

5.° Durante otros cinco días hábiles, siguientes a la expiración del plazo anterior, se dará en los Gobiernos civiles vista de tales hojas a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, quienes podrán formular en dicho plazo las observaciones que juzguen oportunas ante este Ministerio por conducto del Gobierno civil respectivo.

6.° Expirado el plazo anterior, los Gobiernos civiles deberán remitir en término de cinco días hábiles a este Ministerio, Sección 6.ª, las hojas recibidas y observaciones que se hubieren formulado.

7.° Los Interventores o Depositarios de la Administración local, excedentes o en expectativa de destino, deberán seguir análogo procedimiento para la obtención de los datos que les afecten, debiendo ser las Corporaciones a quienes últimamente pres-

SUBSECRETARIA

SECCION 6.ª—INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS

Hoja de servicios del Interventor / Depositario del Ayuntamiento / Diputación / Cabildo de.....................

Provincia de.......................................

PRIMERA PARTE

Nombre:...
Natural de................................... Provincia de..................................
Fecha de su nacimiento:...
Fecha de su ingreso en el Cuerpo:...
Número obtenido en su oposición o calificación merecida:.................................
Concepto por el que ingresó en el Cuerpo:..
Categoría de la Intervención / Depositaría antes del 31 de Octubre de 1935:...................................
Categoría actual de la Intervención / Depositaría según la ley Municipal de 1935:..........................
Importe íntegro del presupuesto ordinario de gastos de 1935 (1):...............................
Méritos que posee y documentos que lo justifican (2):..................................
....
Observaciones:...
....
.... a .... de .... de 1936.

(Firma del interesado).

SEGUNDA PARTE

SERVICIOS PRESTADOS

POBLACION	PROVINCIA	CATEGORIA de la plaza en la fecha del nombramiento del titular	FECHAS DE			TIEMPO DE SERVICIOS					
						EN PROPIEDAD			INTERINO		
			Nombramiento	Posesión	Cese	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Examinada la presente hoja de servicios de D.. y los documentos que la justifican, la Corporación la encontró conforme, aprobándola en sesión celebrada el día ..... de .... de 1936; de que certifico.

V.° B.°:
El Presidente de la Diputación,
El Alcalde-Presidente,

El Secretario,

(1) Justificado por certificación suscrita por el Jefe de la Sección provincial de la Administración local,
(2) Estos datos, justificados por los documentos de su razón o por certificación literal de los mismos suscrita por el Secretario municipal o provincial.

NOTA.—Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sustituirán las denominaciones del cargo y plaza, insertas en este modelo, por las peculiares de sus servicios.

taran servicio las que aprueben, a instancia del interesado, la segunda parte de estas hojas.

8.º Los Interventores y Depositarios que no hubiesen ejercido sus cargos, cumplimentarán la primera parte de estas hojas, remitiéndolas a este Ministerio por conducto de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia antes del día 15 del próximo Febrero.

9.º En el improrrogable caso de que no se hubiera cumplido lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de esta Orden, los interesados podrán dirigirse a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de su provincia, aportando los datos que se solicitan y expresando la causa que se alegó para tal incumplimiento.

10. Para los Interventores y Depositarios interinos que al amparo de las disposiciones transitorias cuarta y séptima de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 deseen pertenecer a los Escalafones respectivos, les será de aplicación lo dispuesto por este Ministerio en su Orden circular fecha 10 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 11) para los Secretarios interinos, sustituyendo la certificación a que hace referencia el apartado e) de dicha disposición por una acreditativa de figurar en las declaraciones juradas del impuesto de Utilidades con el carácter y durante el periodo de tiempo exigido en los apartados c) y d) de la cuarta disposición transitoria de la mencionada Ley, servicio que deberían cumplir antes del 15 de Febrero próximo.

11. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de Diciembre último podrá confrontar la documentación de referencia por todos los medios que estime convenientes.

Lo que comunico a V. E. para que sirva disponer la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de su provincia para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones a quienes afecta, a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno.

198

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.-Empleados particulares

CIRCULAR

La regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 dictada para la ejecución del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, dispone que las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) y d) del artículo 1.º del Decreto-ley y en los b) (Empleados particulares), c) (Consejos de administración), d) (Representantes de monopolios), y e) (en cuanto se refiere a Agentes de seguros), del art. 5.º o a los artistas comprendidos en el art. 12 de dicho Decreto-ley, quedan obligados a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retenedor o retentor tendrá la condición jurídica de Depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponda al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y demás personas naturales o jurídicas obligadas a retener, presentarán en las Administraciones de Rentas Públicas respectivas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Vistas las disposiciones dadas en el precepto anterior y habiendo expirado el plazo concedido sin que numerosos contribuyentes, por este concepto, hayan cumplido dicho requisito, se les concede una ampliación de plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta circular, para que cumplimenten dicha obligación; expirado el cual, se procederá a exigir a aquellos que no hayan atendido este requerimiento, las responsabilidades que determina el artículo 26 de la Ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con las cuales quedan debidamente conminados.

Segovia, 16 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Eduardo Navarro.

197

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Circular sobre abonos

Siendo de interés general, tanto para fabricantes o vendedores de abonos, como para los agricultores que han de usarlos en la fertilización de sus tierras, el conocimiento de cuantas disposiciones regulan la fabricación, venta y circulación de los productos fertilizantes, extractamos del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Febrero (*Gaceta* del 2 de Marzo), aquello que más directamente pueda servir para amparar en su derecho al agricultor y eximir de su responsabilidad al vendedor.

Los fabricantes, depositarios, comisionistas y cualesquiera otros vendedores de abonos, están obligados a inscribirse en el Registro de la Sección Agronómica, por la que se expedirá el oportuno certificado de inscripción, sin el cual no podrá fabricar ni expender abonos. Si operan en varias provincias, están obligados a inscribirse en cada una de ellas. Deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes a la Sección Agronómica la cantidad y composición de los abonos que tengan en almacén.

Las infracciones serán corregidas directamente por el Jefe de la Sección Agronómica con multas de 100 a 500 pesetas, que se harán efectivas en el papel correspondiente.

Los fabricantes o expendedores de abonos tendrán la obligación de dar a los compradores una factura en que conste certificado el nombre del abono y su composición química, la cual debe coincidir con la que necesariamente lleve la etiqueta de cada envase; en dicha etiqueta están obligados a poner el peso neto de cada envase. Si el abono procede de mezclas se indicará, tanto en la factura como en las etiquetas, especificando la riqueza de cada uno de los elementos. Si los abonos están a granel deberán tener una tablilla indicadora de su composición.

El Jefe de la Sección Agronómica impondrá una multa de 20 a 200 pesetas a los vendedores que no cumplan lo expresado anteriormente, los cuales pagarán además cinco pesetas por cada 100 kilogramos vendidos en estas condiciones.

Los fabricantes y vendedores, tanto en las etiquetas cuanto en las facturas, certificarán, poniendo en letras el tanto por ciento que contengan de cada elemento fertilizante; estas dosis se indicarán *con un sólo número que garantice la riqueza mínima*, que para los elementos esenciales habrá de decir si es soluble e insoluble.

Para que un abono pueda llevar el nombre de compuesto, como resultado de la mezcla, ha de contener por lo menos 5 por 100 de cada uno de sus componentes de fosfórico, potasa y nitrógeno. El precio de tales abonos estará regulado por el de las primeras materias que le compongan, no permitiéndose un margen de sobre precio superior al 12 por 100 del que resulte sumando el valor de cada una de aquellas.

Todos los abonos podrán ser objeto de análisis en los laboratorios oficiales para comprobar su riqueza, a instancia del comprador, del vendedor o bien a iniciativa oficial. Si el resultado del análisis no concuerda con lo especificado en las facturas y etiquetas, el vendedor incurrirá en una multa que oscila entre cuatro pesetas por 100 kilogramos y 24 veces el valor de las unidades defraudadas en la partida vendida (fijándose para ello como valor de la unidad, el que resulte de factura o cotización local), según sea la cuantía de la diferencia señalada en el análisis con la señalada en la factura. Además queda obligado a devolver al comprador una cantidad que oscile entre el valor de lo defraudado y cuatro veces dicho valor, según la cuantía del fraude.

En todos los casos de defraudación son de cuenta del vendedor los gastos de análisis e inspecciones.

En los abonos compuestos las sanciones se aplicarán para cada elemento considerado independientemente, sumándose las sanciones que resulten. Todas las sanciones se elevarán en un 10 por 100 cuando el vendedor no esté inscrito en el Registro de la Sección Agronómica.

Contra las multas impuestas por el Jefe de la Sección Agronómica, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Agricultura, en término de quince días, previo depósito a disposición de la Jefatura provincial, del 20 por 100 de aquéllas.

Queda prohibida la mezcla del fosfato de alúmina con todas las materias fosfatadas, y en caso de que se mezclen con materias nitrogenadas o potásicas, será obligación ineludible del vendedor, expresar en las facturas y etiquetas, que el ácido fosfórico del abono proviene del fosfato de alúmina.

Si el vendedor del abono no cumpliese lo especificado en el párrafo anterior, así como si la diferencia entre lo que indiquen las etiquetas y facturas y lo que dé el resultado del análisis fuese superior al 15 por 100, no podrá exigir al comprador el cumplimiento del contrato; perderá y serán de su cuenta todos los gastos de cualquier clase que el abono hubiere originado, y no tendrá derecho a reclamar más del 50 por 100 del valor del que se hubiera empleado ya en el terreno, previa tasación por Ingenieros Agrónomos y en vista de los antecedentes de composición del abono y precios medios en el mercado.

Para la comprobación de abonos que hayan de causar efectos legales, la toma de muestra habrá de verificarse en el almacén del vendedor, en las estaciones de los puntos de embarque o destino, o en vehículos de transporte.

En todos los casos se procederá del modo siguiente: Si los abonos estuvieran en sacos, se tomará un 5 por 100 de éstos, y de cada uno de ellos se separará una porción como de medio kilogramo, procurando que sea de la parte superior de unos sacos, del medio y del fondo de otros; se mezclan íntimamente estas porciones, hasta que a la vista resulte un todo homógéneo. De esta mezcla se llenan tres frascos de vidrio, que contengan cada uno 300 gramos aproximadamente, se tapan con un corcho, lacrándose y precintándose de igual manera, poniéndoles el sello de la Sección Agronómica, el del Ayuntamiento o el de la estación del ferrocarril. La cuerda o alambre que se ponga, será contínua y sin nudos, debiendo quedar lacrada y sellada la parte en que se dén los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja que llegue hasta el centro del mismo; en la superficie de la zanja que queda al descubierto, se toman diez o doce porciones en otros tantos puntos, se mezclan y de la mezcla se llenan los tres frascos.

Una vez llenos los frascos, se levanta un acta por triplicado, en la que se hace constar:

1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.

2.º Nombre y apellidos del vendedor y comprador de la partida de abono y de las personas que intervengan en la toma de muestras, o cargo del funcionario y nombre de los testigos, cuando sea por iniciativa oficial.

3.º Copia de las marcas y etiquetas de los envases.

4.º Número de la expedición del ferrocarril, o circunstancias y señas del vehículo, almacén o local que se inspeccione.

5.º Clase y descripción de los envases en que se hayan puesto las muestras y sus precintos.

6.º Peso del contenido en el saco o envase donde se toma la muestra.

7.º Cualquier otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de comprobación.

Un ejemplar del acta con una muestra, se remitirá seguidamente al Gobernador civil de la provincia, para que por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se envíe al Laboratorio agrícola; otro ejemplar con la muestra, se entregará o remitirá inmediatamente al vendedor o fabricante, y el tercer ejemplar y muestra, se enviará en depósito para fines de análisis arbitrales, a la Estación Agronómica Central, La Moncloa, Madrid.

En caso de disconformidad de una de las partes con el análisis del Laboratorio agrícola, el Gobernador de la provincia dispondrá, dirigiéndose de oficio y acompañando copia del acta, que la Estación Agronómica analice las muestras que tenga en depósito, cuyo dictamen será firme.

Segovia, 15 de Enero de 1936.—P. El Ingeniero Jefe, Enrique Grajera.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

191

ETREROS

SUBASTA

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de las charcas tenqueras de estos propios, bajo el tipo que se estipula en el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía el día doce del próximo mes de Febrero, admitiéndose pliegos con proposiciones, desde las diez a las doce de dicho día, extendidas éstas en papel de la clase sexta o reintegradas con póliza de 4,50 pese-

tas y sujetándose al modelo que se inserta a continuación y legislaciones vigentes.

Etreros, 14 de Enero de 1936. — El Alcalde, Melitón Maroto.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que exhibe; y enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número... y en el sitio de costumbre de la localidad, así como también el pliego de condiciones en que se ajusta el contrato de arrendamiento de las charcas de estos propios, para la cría y recría de tencas, se compromete a tomar para sí dicho aprovechamiento abonando... pesetas... céntimos por la explotación, en los cuatro años que comprende este contrato, pagando en la forma que se estipule.

(Fecha y firma del proponente.)

177

COBOS DE SEGOVIA

SUBASTA

A las once horas del cuatro de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe, y con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fé del acto, tendrá lugar la subasta para enajenación del edificio o habitaciones en que estuvieron instaladas las oficinas municipales de esta localidad, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Referido acto, tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, los cuales podrán presentarse en expresada Secretaría, desde esta fecha hasta la señalada para la subasta y en aquél día, hasta en la primera media hora que el acto tenga de duración.

Cobos de Segovia, 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Andrés García.

81

TABLADILLO

Por no haber habido licitador en la primera subasta del aprovechamiento de resinación del pinar de estos propios, núm. 123 del catálogo, denominado «El Pinar», se señala para que tenga lugar el día 22 de Enero actual y hora de las once, por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y hora de diez a trece, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al señalado para dicha subasta, la que se llevará a efecto con sujeción a las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para la primera, las cuales se mencionan en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 142, correspondiente al día 27 de Noviembre del año último.

Tabladillo, 3 de Enero de 1936.—El Alcalde, Abdón Hernández.

87

JUARROS DE VOLTOYA

Recibido en esta Alcaldía el padrón de riqueza rústica catastrada, para el ejercicio de 1936, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, al objeto de oir reclamaciones que únicamente versarán sobre errores de copia o aritméticos.

Juarros de Voltoya, 5 de Enero de 1936.—El Alcalde, Florentino García.

196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Don Pascual Guajardo Sanchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 26 del mes actual; al del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar a la misma hora del día 9 de Febrero próximo, y por último, al de la clasificación de los mozos alistados que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día 23 de dicho mes de Febrero, advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	Nombres y apellidos de los mozos	Nombres de los padres
10	Aragón Illanas. Faustino............	Desconocidos.
31	Centenera Hernández. Enrique......	Juan y Agustina.
43	Domingo Ruiz. José...............	José y María.
46	Frutos Yagüe. Miguel de............	Julián y Valentina.
50	García del Barrio. Inocente.........	Francisco y Fuencisla.
60	García San Felipe. Fidel............	Desconocidos.
69	Gozalo Quintanilla. Francisco.......	Francisco y Eulalia.
82	Iniesta Aparicio. Cirilo............	Amado y Fuencisla.
85	Jimenez Salazar. Rafael............	Alejandro y Jesusa.
90	Lucas Olmos. Agapito............	Desconocidos.
135	Ruiz Remondo. Miguel............	Miguel y Francisca.

Segovia, 15 de Enero de 1936.—El Alcalde, P. Guajardo.—El Secretario, Juan Velasco.

104

CONDADO DE CASTILNOVO

Ignorándose el paradero del mozo Aquilino Montes Montoya, hijo de Juan-Antonio y Amparo, nacido en este pueblo el dia 17 de Octubre de 1915, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos o persona de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, a las doce; el día 9 de Febrero, a las doce, y el día 23 del mismo mes, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y la declaración de soldados, para que expongan cuanto a su derecho convenga; en la inteligencia, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Condado de Castilnovo, 7 de Enero de 1936.—El Alcalde, Santiago López.

105

PAJAREJOS

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus partes personal y real para el próximo año 1936 en la forma siguiente:

Parte real

D. Sotero López Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Jacinto Esteban Martin, íd. íd. por urbana.

Herederos de Santas Locha, íd. íd. por urbana, forastero.

Parte personal

D. Sinforiano Martín Carrasco, mayor contribuyente por rústica.

D. Marcelino Garcia Martín, íd. íd. por urbana.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido de base para estas designaciones.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto en el plazo de treinta días a a contar desde la fecha en que sea insertado este anuncio, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Pajarejos, 7 de Enero de 1936.—El Alcalde, Patricio Gimeno.

166

LAGUNA DE CONTRERAS

El Ayuntamiento que presido, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para el próximo año de 1»36, en la forma siguiente:

Parte real

D. Casimiro de la Fuente, mayor contribuyente, vecino, rústica.

D.ª Gabriela Sebastián, íd., urbana, íd.

D. Cándido Redondo, íd., industrial, íd.

D. Jacinto Burgos, íd., rústica, forastero.

Parte personal

D. Zacarías González, mayor contribuyente, rústica, vecino.

D. Petronilo Hernan, íd. íd., industrial.

D. Ambrosio García, íd. íd., urbana.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestas al público para que sean examinadas y presentación de reclamaciones.

Laguna de Contreras a 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Melero.

172

ITUERO Y LAMA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, como natural del mismo el mozo Ricardo González Lizárraga, hijo de Eduardo y Emilia, que nació en este pueblo el día 3 de Junio de 1915, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que concurra en la Casa Consistorial de este pueblo personalmente o por medio de apoderado al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del mes actual; al cierre definitivo del mismo, el día 9 del próximo mes de Febrero, y el día 23 de dicho mes, al de la clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ituero y Lama, 12 de Enero de 1936. El Alcalde, Eufrasio Rubio.

173

FRUMALES

Habiendo sido incluído en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual el mozo Jacinto Garrido Serrano, hijo de Florentino y de Micaela, nacido en este pueblo el día 17 de Julio de 1915, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio, a fin de que concurra ante este Ayuntamiento en los días y horas que se expresarán, a los actos que con relación al reemplazo citado se han de celebrar en estas Casas Consistoriales; advirtiéndole que si no comparece o envía su representación a los actos que lo autoriza la ley, le pararán los perjuicios consiguientes.

Actos para los que se le cita

Al de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, a las nueve horas.

Al de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el 9 de Febrero próximo, a la misma hora.

Al de la clasificación y declaración de soldados, que se llevará a efecto el día 23 de dicho mes de Febrero, a las ocho horas.

Frumales, 12 de Enero de 1936.—El Alcalde, Silvestre Minguela.

91

CALABAZAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el presente año, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Cárdaba Coscojuela, mayor contribuyente por rústica.

D. Evaristo Velasco Vega, íd. ídem por urbana.

D.ª Cristina Herreros Redondo, por rústica, forastero.

D. Víctor García Arranz, por industrial.

Parte personal

D. Gonzalo Vega Velasco, contribuyente por rústica.

D. Basilio Pascual Velasco, íd. por urbana.

D. Félix Sombría Arranz, por industrial.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación, pueden presentarse reclamaciones en término de siete días.

Calabazas, 5 de Enero de 1936.—El Alcalde, Agapito Vega.

180

SEQUERA DE FRESNO

En virtud de reclamaciones interpuestas contra el repartimiento general de utilidades formado por la Junta que presido para el ejercicio econó

mico 1935 a 1936, ha sido rectificado en su totalidad, por lo que se anuncia nuevamente al público para oír reclamaciones que habrán de versar sobre datos concretos, según dispone el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal, teniendo presente los reclamantes, que aquellas que se presenten sin la justificación debida, no serán atendidas por la Junta.

El plazo de exposición es de quince días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Sequera de Fresno, 11 de Enero de 1936.—El Presidente, Nicolás Gutiérrez.

181

SANTA MARIA DE NIEVA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente en esta materia, el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el dia cuatro del actual, acordó designar para ocupar los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir sl déficit para el presupuesto de 1936, a los señoreres siguientes:

Parte real

D. Candido Illera Aguado.
— Manuel Zaballos Durán.
— José Illera Aguado.
— Ildefonso Migueláñez Yagüe.

Parte personal

D. Benito del Pozo Tribiño.
— Bonifacio Miguel Moreno.
— Virgilio Aguirre Agudo.

Los documentos que se han tenido en cuenta para hacer estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, a contar de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de oir duranie ese plazo, cuantas reclamaciones consideren oportunas a su derecho los contribuyentes.

Santa María de Nieva trece de Eneno de mil novecientos treinta y seis. —El Alcalde, Pedro Balbuena.

222

TABLADILLO

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones, las cuales versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia y serán resueltas por la Administración, con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tabladillo, 14 de Enero de 1936.— El Alcalde, Abdón Hernández.

223

SAUQUILLO DE CABEZAS

Por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento; por acuerdo del mismo, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a referida plaza remitirán sus solicitudes en esta Alcaldía, convenientemente reintegradas; significando, que el que resulte agraciado deberá presentar fianza en fincas rústicas, urbanas, títulos de la deuda del Estado o en metálico, equivalente a cinco mil pesetas, percibiendo como asignación la suma de cuatrocientas pesetas anuales que cobrará por trimestres vencidos.

Sauquillo de Cabezas, 13 de Enero de 1936.--El Alcalde accidental, Juan Adeva.

92

BERCIAL

CONVOCATORIA

Habiendo de designarse los Vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores que figuran en las listas de ambas partes, se tendrá presente para la elección, las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las trece del dia veintiséis de Enero en estas Casas Consistoriales, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector puede votar seis vocales para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y para la parte personal tres, que son los que únicamente han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la eleción sea presenciada por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación de los Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco dias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercial, a 5 de Enero de 1936.— El Presidente de la parte real, Paulino Monterrubio. — El Presidente de la parte personal, Francisco Moreno.

227

Tribunal Económico-administratrivo provincial de Segovia

En la reclamación número 43 de 1935, se ha dictado fallo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Segovia a 26 de Noviembre de 1935, reunido el Tribunal económico-administrativo provincial para ver y fallar la reclamación promovida por don Fermín Vigil Abascal, en nombre del Ayuntamiento de El Espinar, contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, sobre liquidación por utilidades de la tarifa 2.ª.— El Tribunal económico - administrativo provincial en sesión de este día acuerda: Que se rectifique la liquidación impugnada, deduciendo de su cuota lo satisfecho por el impuesto sobre pagos, desestimando en todo lo demás la presente reclamación.—Salustiano Casas.—Federico Cía.—C. Breñosa.—J. Mendoza.—Todos rubricados.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante, que contra el fallo de este Tribunal, puede interponer recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho dias a partir desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.º y 38, párrafo segundo del citado reglamento.

Segovia, 17 de Enero de 1936.—El Secretario, J. Mendoza.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Salustiano Casas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

194

CUELLAR

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Cuéllar y su partido, en el sumario número 95 de 1935, seguido por estafa contra Manuel Rodríguez y Rodríguez y Antonio Lorenzo Cabrero, por la presente cédula se cita a todas las personas que en los primeros días de Diciembre último compraron participaciones de una y dos pesetas para el sorteo de la Lotería de Navidad correspondientes a los números 10.458 y 12.370, que expendieron dichos procesados, los cuales se dedican a la venta ambulante de tejidos y géneros de punto, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ser instruídas del derecho que las concede el artículo 109 de la ley de enjuiciamento criminal, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuéllar, 14 de Enero de 1936.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

MADRID, NUM. 21

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia núm. 21, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Español de Crédito, contra D. Wenceslao Delgado García, en cuyos autos se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez y precio de tasación de la siguiente finca, embargada al deudor.

«Una casa en Sangarcía (Segovia), sita en la calle de Wenceslao Delgado, antes Real, compuesta de piso bajo y alto, designada con el número 29, 31 y 33 moderno, manzana tercera, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva.»

Tasada en la cantidad de siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado (General Castaños, 1), se ha señalado el día diecisiete de Febrero próximo, a las once de su mañana; que el tipo de subasta será el de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que los títulos de propiedad de la finca están sin suplir; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis de Miguel.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Angel Villar Madrueño.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Se señalan para Colegios electorales, en cuantas elecciones puedan verificarse en el año 1936, los que a continuación se indican, en los respectivos pueblos.

Distritos y secciones de que constan los Colegios

Orejana. — Unico; única: Escuela nacional mixta, sita en la calle Real, número 20 (El Arenal).

Lastras del Pozo. — Unico; única; Escuela nacional mixta.

Martín Miguel. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Villoslada.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Etreros. — Unico: única: Escuela nacional mixta.

Olombrada (rectificado).—Unico; primera: Escuela de niñas, Plaza de la Constitución.—Segunda: Escuela de niños, Plaza de la Constitución.

Arcones. — Unico; única: Escuela unitaria de niñas.

Escobar de Polendos.—Unico; única: Escuela nacional mixta de Escobar.

Fresneda de Cuéllar.—Escuela nacional de niñas.

Linares del Arroyo.—Unico; única: La Escuela pública de niños.

Mata de Cuéllar. — Unico; única: La Escuela pública de niños.

Valseca.—Unico; única: La Escuela de niños.

Gallegos. — Unico; única: Escuela de niños.

Garcillán.—Unico; única: Escuela de niñas.

Mozoncillo.—Unico; primera: Escuela de niños número 2.—Segunda: Escuela de niños número 1.

Adrada de Pirón. — Unico; única: Escuela pública de ambos sexos.

Losana de Pirón. — Unico; única: Escuela pública de ambos sexos.

Siguero. — Unico; única: Escuela nacional mixta.

Caballar. — Unico; única: Escuela de niñas.

Barbolla. — Unico; única: Colegio de niños.

Tabladillo.—Unico; única: Escuela pública de niñas.

Codorniz.—Unico; única: Escuela nacional de niños (Casa Consistorial).

Villeguillo.—Unico; única: Escuela nacional mixta.

Santiuste de Pedraza.—Unico; única: La Escuela mixta de La Mata.

Turrubuelo.—Unico; única: La Escuela pública de instrucción primaria.

San Cristóbal de Cuéllar.—Unico; única: Escuela única de niñas.

Relación de las personas que han sido designadas para constituir las Juntas municipales del Censo electoral para el bienio 1936-37, y que empezaron a actuar en 1.º de Enero actual, de los términos que a continuación se expresan:

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Presidente: D. Jesús Zarzuela Zarzuela, Juez municipal.

Vicepresidentes: D. Juan Fraile Gómez (menor), Concejal; D. Juan Fraile Gómez (mayor), Juez municipal suplente.

Vocales: D. Eleuterio San Miguel Senovilla, ex Juez; D. Germán Fraile San Miguel, Concejal.

Subasta

que se celebrará el día 22 de Enero del presente, del despojo y derribo de ramaje de un pinar, en Carbonero de Ahusín, al sitio de los Miares Bajo; las condiciones se hallan expuestas en casa de D. Fructuoso Rincón, en dicho pueblo y donde será la subasta.

IMPRENTA PROVINCIAL

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

228

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, pongo en conocimiento de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no autorizarán la colocación de ningún cartel de propaganda electoral de cualquier ideología que sea, que no esté sellado por este Gobierno Civil; bien entendido, que si lleva el sello de este Gobierno no pondrán ningún inconveniente para su colocación y difusión, sin necesidad de consultar nada a este Centro.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 20 de Enero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

IMPRENTA PROVINCIAL

VECINDAD
Navafría.
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem
Idem

en los montes núme-
los propios de Villa-
, se compromete a la
los productos de di-
on estricta sujeción a
requisitos y condicio-
ntidad de... pesetas...
etra).
irma del proponente.

282

UA DE
SANTA MARIA

ento de mi presidencia, lía cinco del que cursa, gnación de vocales na- isiones de evaluación ito ganeral de utilida- de 1936, en s us dos personal, habiendo re- nombramientos en los a continuación se re-

Parte real

ino Bermúdez Martín, uyente por riqueza rús-

Maté Esteban, íd. íd.

omar Cervero, íd. íd.

Moreno, íd. íd. por rús-

rte personal

Maté Esteban, por ri-

Maté de la Iglesia, íd.

Domingo López, íd. rial.

empo se hace saber a onas que en este térmi- obtengan alguna utili- n en esta Alcaldía en el ce días, a contar de la el presente en el BOLE- de esta provincia, rela- s de las rentas, rendi- idades que han de ser vamen en ambas partes ento, y de no verificarlo, los por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Aldealengua de Santa María a 14 de Enero de 1936.—El Alcalde, Francisco Domínguez.

43 al 47	— Audifad García........................	Idem
48	— José Arcones Ruiz..................	Idem
49	— Manuel Alonso....................	Idem
49'	— Juan Ruiz........................	Idem
50	— Gabriel Hernando.................	Idem
50'	— Pedro Vicente López..............	Idem
51	— Anselmo García...................	Idem
52	— Simón Sanz.......................	Idem
53	— Braulio Escribano................	Idem
54	Herederos de José Vicente..........	Idem
55	D. Pablo Barroso...................	Idem
55'	— Miguel Hernanz...................	Idem

1936.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de la resinación de 7.579 pinos a vida y 1.231 a muerte, por un periodo